

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDRÉS FELIPE CABANZO ALARCÓN (MENOR)
Representante legal: MYRIAM YANNETH ALARCÓN PENAGOS
Demandado: HÉCTOR DANILO CABANZO RODRÍGUEZ
Radicación: 2017 – 00076

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

- 1. Teniendo en cuenta que no se presentó objeción respecto a la liquidación del crédito presentada por la representante legal de la menor ejecutante se aprueba la misma por encontrarse ajustada a derecho. - Num. 3º, Art. 446 del C. G. del P.-
- 2. De los escritos contentivos de los avaluos presentados por el Doctor Cesar Alfonso Diaz Aguirre, córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, conforme a lo dipuesto en el nuemral 3º del Artículo 444 del C. G del P.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

mg

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PACHO CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. _____ DE FECHA _____

SONIA CAROLINA MOARLES MOARLES
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea4e376186fcb325bdb116a86cf64d0dfe2a0bf6019395dcd218cdbb1581d
088**

Documento generado en 20/08/2020 03:06:39 p.m.